

FOR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

- Artículo 1º.- Créase la "Casa del Neuquén" en la Capital Federal, con las siguientes finalidades:
- a) Actuar como oficina de enlace entre el Gobierno de la Provincia y las reparticiones nacionales con sede en la Capital Federal, a los efectos de agilizar y tramitar gestiones que ante aquéllas se interpongan;
 - b) Distribuir la propaganda, información, etc., y efectuar tareas relacionadas con el encauzamiento de corrientes turísticas hacia la Provincia;
 - c) Colaborar con los organismos provinciales cuando llamados a licitación de obras de alta envergadura puedan interesar a empresas o compañías de la Capital Federal, ejerciendo de sede para la entrega de los pliegos de condiciones respectivos;
 - d) Tener a su cargo la distribución, en la Capital Federal, de la propaganda o información referida al desarrollo que alcanza la Provincia en lo que toca a industria, comercio, ganadería, fruticultura, minería, etc.;
 - e) Promover, mediante exposiciones y conferencias, la divulgación de nuestras tradiciones históricas, del acervo cultural del Neuquén y, en general, el mejor conocimiento en el país, del grado de desarrollo que en esos aspectos, alcanza paulatinamente;
 - f) Cumplir toda otra diligencia de carácter oficial que le encomiende el Poder Ejecutivo.
- Artículo 2º.- Este organismo dependerá directamente de la Secretaría General de la Gobernación.
- Artículo 3º.- Los gastos que demandan la instalación y el mantenimiento del mismo, se atenderán con la partida que al efecto se incluya en los presupuestos anuales.
- Artículo 4º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.
- Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del